

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No.027 del nueve (9) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 110014003046-2013-00392-00.

En atención a la solicitud elevada por la profesional del derecho LUZ ADRIANA RODRÍGUEZ GUEVARA, se indica que, en proveído del 13 de enero de 2014, obrante a Fl 33 del C2; se dispuso del levantamiento de la orden de aprehensión del vehículo identificado con placas UFS-593.

Respecto a la solicitud de embargo del remolque, téngase en cuenta que la misma no ha sido decretada, obsérvese que en el inciso final del auto del 21 de octubre de 2022 se indicó, que hasta ese punto se limitaban las medidas cautelares. En consecuencia, las partes aténganse a lo dispuesto en dicha decisión y tramítense las ordenen impartidas con ocasión de las cautelas, una vez se tenga conocimiento de su resultado se estudiará la viabilidad de ampliarlas.

Por secretaría organícese el expediente conforme a los protocolos dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura y remítase copia del link del expediente digital a la abogada en mención.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

APB

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0ee9147cccf6998907850131080fb8f335c5f98eadd3993fc6eb45254054cf45

Documento generado en 08/04/2024 04:13:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No.027 del nueve (9) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 110014003046 2020-00588-00.

Atendiendo al informe secretarial que antecede y, las solicitudes elevadas por el profesional del derecho PEDRO SERAFÍN CUEVAS RINCÓN, lo procedente es reconocerle personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido visible en el memorial 45 y 46 del cuaderno principal del expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

CAL

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4cd87ee2c98b87346ff2d4a451e1311b15c8919bfd3b725e0ad11002f4ff9f1**

Documento generado en 08/04/2024 03:05:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No.027 del nueve (9) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 110014003046-2022-00039-00.

En atención a la solicitud elevada por la parte pasiva dentro del presente asunto, este Despacho **NIEGA** el levantamiento de la medida de aprehensión y entrega que pesa sobre el vehículo de placas **GPY-377**, en consecuencia, se ordena estarse a lo resuelto mediante auto de fecha 23 de junio de 2023, visible a folio 039 del cuaderno 002.

De otra parte, cabe resaltar al memorialista por parte de esta Sede Judicial que, el trámite adelantado con ocasión al proceso de la referencia deviene de una solicitud de pago directo, cuya gestión es especial y no necesita mediación de una medida cautelar debidamente registrada para materializar dicho fin; situación que no pone al bien mueble fuera de comercio.

No obstante, y sin perjuicio de lo anterior, póngasele en conocimiento de las solicitudes elevadas por el señor Manuel Torres Cárdenas, al acreedor garantizado MAF Colombia ahora Toyota Financiera, lo deprecado por el deudor, para que realice las manifestaciones que a bien tenga.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

CAL

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0dded9694dea5c7c1d81cf3f1df712bd14a07515506887fee3983101283f84f**

Documento generado en 08/04/2024 02:36:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No.027 del nueve (9) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 110014003046-2022-01091-00.

En atención al informe secretarial que antecede y, toda vez que la apoderada de la parte actora solicitante atendió el requerimiento efectuado en auto que antecede, este Despacho **DECRETA** el levantamiento de la medida de aprehensión y entrega que pesa sobre el vehículo de placas **DQM-188**. En consecuencia, se ordena la entrega del vehículo objeto del presente trámite al Acreedor Garantizado RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO y/o a quien éste autorice para tal fin. Secretaría ofíciese.

Como quiera que con la solicitud de aprehensión y entrega se aportaron únicamente copias del contrato de prenda y de los documentos que respaldan la obligación, no hay lugar a ordenar desglose de los mismos. Por secretaría déjense las constancias del caso.

Cumplido lo anterior, archívese el expediente dejándose las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

CAL

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez

Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5aa42fc4bc0fd8b6c18cd4247c64d3c77d9194774eafcf827fe50c9960fc8d94**

Documento generado en 08/04/2024 02:36:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No.027 del nueve (9) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 110014003046-2023-01012-00.

Conforme la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, por ser procedente el Juzgado **RESUELVE:**

1. **DECRETAR** la TERMINACIÓN del presente asunto.
2. **LEVANTAR** la orden de APREHENSIÓN del vehículo de placas **DTN-041**. Ofíciase a la SIJIN y al parqueadero respectivo, para que se entregue el vehículo a quien lo iba conduciendo al momento de la captura.
3. Hecho lo anterior archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

APB

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f02674e7a3c7e425ea4edccdbce12f0236f6bfd2735ef82fa157b12a4d84c267**

Documento generado en 08/04/2024 03:05:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>